



Libertad y Orden
Republica de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANTIAGO ADOLFO GALLEGO
radicado : 2017 1170

En atención al escrito allegado vía correo electrónico, por el abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, quien actúa como apoderado del Acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., solicita se levante el embargo que pesa sobre el vehículo de placas HXW 468, argumentando que: ***"A su turno el artículo 22 ibídem establece: "Una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición para que sea oponible, debe dársele publicidad por medio de la Inscripción registral de un formulario que haga referencia al carácter especial de la garantía..." y el artículo 43 de la misma ley preceptúa " para que una garantía mobiliaria de adquisición sea oponible, deberá estar inscrita en el registro, y el formulario de inscripción registral deberá hacer referencia al carácter especial de ésta garantía mobiliaria, incluyendo una descripción de los bienes gravados por la misma 9.- Adicionalmente, el legislador en el artículo 48 de la misma norma estableció la prelación de la garantía mobiliaria a partir de la primera inscripción en el registro de dichas garantías; inscripción que determina el orden de prelación que ha de tener otras garantía, incluso las judiciales y tributarias."***

En consecuencia, y como efectivamente la demanda fue presentada después de haberse inscrito la prenda mobiliaria, es por lo que se accederá a levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de placas HXW 468, es por lo que el Juzgado, dispone:

Levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de placas HXW 468, para este proceso, pero, el mismo para la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDLLIN, ya que conforme al artículo 465 del CGP, dicho cobro coactivo tiene prelación.

Se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín, que se levante el embargo que pesa sobre el vehículo.

Una vez en firme este auto, se enviará el oficio a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2027f68c567bdc04c00a5857731425cace36590aaeb9507f54b10fb9b4557da4**

Documento generado en 18/08/2021 07:25:33 p. m.